

¿LA LICENCIA POR GRAVE CALAMIDAD DOMESTICA APLICA A LOS DOCENTES OFICIALES?

Un tema, que en consulta ha sido reiterada por nuestros afiliados, en relación con la posibilidad que se tiene o no a acceder a una licencia remunerada cuando por ejemplo se tiene hijos con graves patologías que requieren de la presencia permanente del padre o de la madre o de padres o madres con enfermedades calamitosas que requieren del cuidado de sus hijos

Pues bien:

Nuestra actual legislación prevé que los docentes oficiales tienen derecho a solicitar permisos hasta de tres (3) días, que incluyen la calamidad doméstica, derecho consagrado en el artículo 55 del Decreto 2277 de 1979 y en el artículo 57 del Decreto 1278 de 202.

A su turno ambos estatutos disponen el derecho a solicitar licencia NO REMUNERADAS aplicables a tiempos superiores a los tres (3) días y hasta 90 días.

La licencia por grave calamidad doméstica no se encuentra explícitamente establecida en ninguno de los dos estatutos docentes, como tampoco los docentes oficiales tienen una relación contractual con el Estado que se someta a los preceptos del Código Sustantivo del Trabajo, que creó este permiso lo que quiere decir que para que pueda exigirse al ente territorial la concesión de ese derecho debe esperarse a la creación de norma expresa que haga parte del régimen especial docente.

Ta situación ya había ocurrido con anterioridad, por ejemplo , con la Ley de luto que creada por la Ley 1280 de 2009, que modificó el Código Sustantivo de trabajo pero que para los funcionarios públicos se creó tan solo por la Ley 1635 de 2013.

No obstante lo anterior un antecedente de suma importancia para el reconocimiento de la licencia por grave calamidad doméstica para funcionarios públicos lo constituye la sentencia T 113 de 2015, proferida por la Corte Constitucional que reconoció a una funcionaria judicial, quienes tienen un régimen de permisos y licencias similares a los de los educadores públicos, el permiso remunerado para la atención de su menor hijo por el término que el médico tratante consideró ya que la Corte se pronunció que al limitar el permiso remunerado exclusivamente a los tres (3) días a que tienen derecho los funcionarios públicos es violatorio a los derechos fundamentales del menor en cuestión .

Téngase en cuenta igualmente que la licencia por grave calamidad doméstica aplican exclusivamente para situaciones de fuerza mayor que obliguen al funcionario a ausentarse de su lugar de trabajo, que pongan en riesgo derechos fundamentales propios, o del núcleo familiar o afecten arduamente su estabilidad emocional como es la grave enfermedad.

El alcance temporal de la licencia por grave calamidad doméstica no está determinado en días sino el tiempo necesario para superar la situación calamitosa.

Así entonces para los docentes que estén en estas circunstancias se les recomienda

1. Realizar, ante su ente territorial, la solicitud de reconocimiento de la licencia remunerada por grave calamidad doméstica, citando la Sentencia T 113 de 2015 como argumento para su reconocimiento, la cual debe ir acompañada de la documentación que acredita la existencia de la calamidad y la necesidad de la presencia del funcionario para afrontar dicha situación calamitosa y el termino de duración conceptuado por el especialista tratante
2. Esperar la respuesta que debe darse dentro de los 15 días hábiles siguientes, que de seguro ha de ser negativa.
3. Ejercer ante esa respuesta negativa, acción constitucional de Tutela en referencia a los Derechos fundamentales al trabajo, a la dignidad humana, al mínimo vital, a la igualdad y vida digna así como el principio de interés superior de los menores o de las personas en estado de indefensión o de tercera edad, si fuere el caso

Siguiendo estos precedente jurisprudencial en el Departamento jurídico de la organización ya se tramita en la actualidad acción constitucional en favor de una docente que le permita el reconocimiento de este importante derecho de cuyas resultas, de ser positivas, se informara oportunamente.